

SECRETARIA.- San Pelayo, 17 de octubre de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la doctora HIRMINIA PEROZA PORTILLO, quien actúa como apoderada judicial de la señora GREY ESTHER GENES GONZALES, contra el demandado CARLOS EDUARDO CORREA MARTINEZ C.C 1.073.824.250, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GREY ESTHER GENES GONZALES C.C.
1.073.814.561
APODERADO: HIRMINIA PEROZA PORTILLO
C.C. 1.073.826.722
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO CORREA MARTINEZ
1.073.824.250.
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00338-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librándose mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de GREY ESTHER GENES GONZALES, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.073.814.561, a cargo del señor CARLOS EDUARDO CORREA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.073.824.250, por las siguientes sumas de dinero:

- **ONCE MILLONES DE PESOS M.C. (\$11.000.000), por el capital representado en la referida letra de cambio que se anexa.**
- Los intereses por el plazo a una tasa pactada en el título valor al uno punto siete por ciento (1.7%), desde el día 15 junio de 2022, hasta el día 15 de marzo de 2023,
- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada a los dos puntos cinco por ciento (2.5%), desde cuando se hicieron exigibles, es decir desde el día 16 de marzo de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación reclamada, esto es hasta el día que satisfagan las pretensiones.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE a la doctora HIRMINIA PEROZA PORTILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.826.722 y T.P. No. 309893 del C.S.J, como apoderado judicial de la señora GREY ESTHER GENES GONZALES.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afe68881d0e3406b28be24b67a04530efe1abece4ddfb0fd5af5cf05978fd3c**

Documento generado en 18/10/2023 01:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>